

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.559/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ARATA Y EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.-

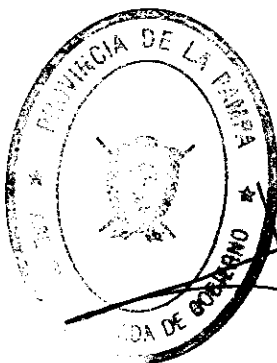
DICTAMEN ALG N°: - 71 / 17

Señor Secretario General de la Gobernación:

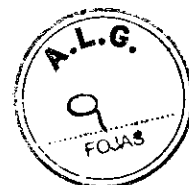
Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para que someta el Convenio *-obrante a fs. 2/6 de autos-* proyectado entre la Municipalidad de Arata y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, al control de legalidad respectivo.-

Previo a ingresar al análisis anticipado es menester desarrollar una sintética referencia al marco fáctico y jurídico en que se produce el proyectado convenio, de modo tal que corresponde manifestar que según surge de las constancias obrantes en autos y por cierto, también, de las propias declaraciones contractuales de las partes firmantes, existe un escenario de hecho y un marco legal que viabiliza la formalización y eventual perfeccionamiento del mismo.-

De la documentación adjuntada (fs. 2/6) surge que la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), con recursos del Fondo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad, aportará al Municipio de Arata la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 651.445,00.-) a los fines de financiar la construcción de un circuito accesible, en el marco del Programa de Accesibilidad Urbana; el trámite respectivo se enmarca dentro del Expediente Administrativo N° 4728/16



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.559/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ARATA Y EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.-

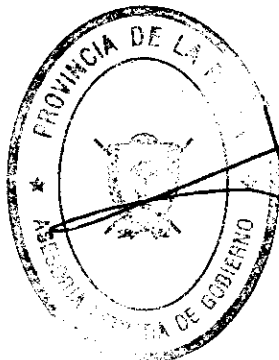
DICTAMEN ALG N°: - 71/17

del Registro del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación y de las disposiciones integradas a la Resolución C.N.C.P.S N° 231, de fecha 28 de Abril de 2.016, mediante la cual se aprobó la reglamentación para la solicitud, trámite y otorgamiento de subsidios, conforme surge del Acta N° 786, de fecha 28 de Diciembre de 2.016, del Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad.-

El proyecto de convenio a formalizar también establece las obligaciones del Municipio y el Consejo (cláusulas Segunda y Tercera, respectivamente), el plazo de rendición de cuentas por parte del Municipio (cláusula Cuarta), lo atiente a incumplimientos (cláusula Sexta), lo relativo a responsabilidad de la Municipalidad (cláusula Séptima), y otras tantas referidas a las formas convencionales del instrumento.-

Descripto el objeto convencional y la normativa que lo justifica, resulta pertinente analizar los recaudos que hacen a la procedencia formal y sustancial del convenio proyectado, desde el marco del derecho público local.-

En tal sentido resulta insoslayable acotar que, convenios como el que se pretende suscribir en autos si bien reconocen una normativa sustancial que le asigna un marco legal de referencia, no pueden perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que explícitamente les imponen la Constitución





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3.559/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ARATA Y EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.-

DICTAMEN ALG N°: - **71/17**

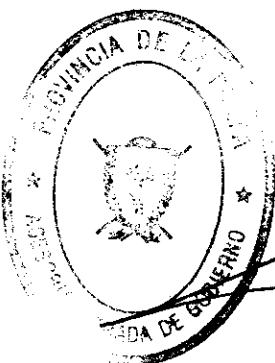
Nacional; Provincial; como así también, la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento de La Pampa.-

A éste último respecto, cabe puntualizar que el Artículo N° 151, de la Ley N° 1.597, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los municipios y/o las comisiones de fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.-

Efectivamente, el texto luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, ***“... Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa...”***.

Resulta fácilmente advertible que, según reza la letra de la Ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación y/o entes y/u organismos nacionales y/o internaciones, **previamente** deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial, autorizándose una sola excepción que, por cierto, no se da en autos.-

El texto legal es imperativo y por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.559/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ARATA Y EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.-

DICTAMEN ALG N°: - 71/17

como un requisito de validez y eficacia ineludible de los actos jurídicos que se pretendan crear, por tanto, su incumplimiento ocasiona una grave violación del derecho aplicable y consecuentemente, el vicio del acto, consagrando su nulidad absoluta, por lo que correspondería, en su caso, proceder a su revocación por quien lo haya formalizado en violación a la Ley.-

Esta Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos –ver DICTAMEN ALG N° 50/17- que, los “...convenios...” de asistencia o “...actas acuerdo...”, según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso de autos, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, si es que se quiere que los mismos no adolezcan de vicio alguno.-

Así entonces, la petición de autorización formulada por parte del Jefe Comunal de Arata se ajusta al trámite exigido legalmente (cfr. art. 151, Ley 1.597).-

Se concluye señalando que, en tanto tal autorización por parte del poder Ejecutivo debe ser otorgada mediante el acto administrativo pertinente, este Órgano Consultivo, en el marco de la competencia atribuida en el inciso h), del artículo 2º, de la Ley N° 507, entiende que, previo a todo trámite, deberá procederse a la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.559/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ARATA Y EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.-

DICTAMEN ALG N°: - **71/17**

confección del proyecto de Decreto por el que se propicie autorizar al Municipio de Arata a suscribir el convenio objeto de estos obrados.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 20 MAR 2017

j.p.f.



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa